



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

XVIII Programa de Actualización Profesional

Trabajo de Suficiencia Profesional para

Obtener el Título Profesional de

Abogado

**BASE NORMATIVA DE LA INHABILITACIÓN PERPETUA
EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN CONTRA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

PRESENTADA POR:

Carmen Eliana Carrasco Herrera

Cajamarca- Perú, diciembre de 2019

Dedicado a mis padres: Teo, Amparo, Alberto y a la fuente de mi fuerza y valor, Ever y los tres diamantes: Jorge, Anggie y Nataly. Mi familia.

Agradecimiento

A Dios, porque solo soy un instrumento de su obra.

Índice de contenidos

Índice de contenidos	4
Título.....	6
Introducción.....	7
Capítulo I Aspectos Metodológicos	9
1.1. Descripción del tema	9
1.2. Justificación.....	10
1.3. Objetivos	11
Capitulo II Marco Teórico	12
2.1. Antecedentes del problema	12
2.1.1. Trabajos previos	12
2.2. Bases Teóricas.....	13
2.2.1. Corrupción.....	13
2.2.2. La pena de Inhabilitación.....	14
2.2.3. Principio de Legalidad Penal	14
2.2.3. La Teoría de la Infracción del Deber.....	15
2.2.3. La Imprescriptibilidad... ..	15
2.3. Antecedentes de la Muerte Civil.....	16
2.4. Comentario de la Autora	17
2.5. Definición de Términos Básicos.....	18
Capitulo III Discusión y Análisis de Resultados.....	20
2.3. Base legal de La inhabilitación Perpetua	20
2.3. Legislación Comparada de algunos países.....	21

2.3. Análisis Crítico	23
Conclusiones	25
Recomendaciones	26
Referencias bibliográficas	27
Anexos	30

**Base normativa de la inhabilitación perpetua
en los delitos de corrupción contra la administración
pública.**

INTRODUCCIÓN

La inhabilitación perpetua o la llamada muerte civil en el Perú, es una medida de prevención y condena, que tiene dos fines, disuasivo y restrictivo y es aplicada contra los funcionarios que han cometido delitos agravados contra la administración pública y, por medio de ésta, se les impide volver a trabajar para el Estado, Dicha medida tiene condiciones básicas para su aplicación que están tipificadas en el artículo 38° en un párrafo agregado tras la modificación del Código Penal por medio del Decreto Legislativo N° 1243 y se configura de la siguiente manera: “el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; que la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, y siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias” (S/.63000).

Es importante lo dicho en el prefacio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción por Annan, 2004, p.03 “La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad. Socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana. Este fenómeno maligno se da en todos los países —grandes y pequeños, ricos y pobres— pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo. La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo [...]”.

La presente investigación tomará como parámetro de temporalidad, el año en que se aprueba la Ley N° 30506 (6/10/2016), que delega en el Poder Ejecutivo de ese año, la facultad de legislar.

Para la sistematización de esta investigación estructurada de la siguiente forma: primer capítulo abordará lo referido al aspecto metodológico, el segundo capítulo es referente al marco teórico de la investigación, los antecedentes del problema, algunas bases

teóricas para fundamentar el análisis y consecución del objetivo investigado, el glosario de los términos, el tercer capítulo, la discusión de la problemática, conclusiones, recomendaciones y anexos; todo ello conforme al protocolo de investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Cajamarca, en sus requisitos de presentación, para su aprobación.

CAPÍTULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. Descripción del tema

La idea de agregar la inhabilitación perpetua como figura jurídica en nuestra normativa, nace en campaña política como propuesta de lucha anticorrupción y cuando llegó a ser presidente Pedro Pablo Kuczynski, comenzó por ratificar internacionalmente: la Convención Interamericana de las Naciones Unidas, 2016 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, siendo estos acuerdos parte de su política de gobierno porque se orientó a tomar medidas para prevenir, sancionar y erradicar la corrupción en todas sus formas y modalidades establecidas en dichos tratados. Dentro del territorio peruano, aplicó las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, que en su número veintiséis, se refiere a la promoción de la ética, transparencia y erradicación de la corrupción, y sus objetivos principales son: desterrar la corrupción, promover una cultura de anticorrupción, además de regular la función pública, y el Plan Nacional de lucha contra la Corrupción 2012 -2016, aprobado mediante decreto supremo N° 119-2012-PCM, en cuyos principales objetivos está “La prevención eficaz de la corrupción, la investigación y la sanción eficaz y oportuna de la corrupción en el ámbito administrativo y judicial”; poco después en Lima a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete, se aprobó la ley 30650, ley de reforma del artículo 41 de la Constitución Política del Perú, que en su sexto párrafo restringe la contratación en la administración pública a las personas que hayan sido condenadas por la comisión de delitos que afecten al Estado.

Los delitos tipificados contra la administración pública son considerables en número, y a pesar de la prohibición expresa en estas normas, los funcionarios públicos incurren frecuentemente en estos actos delictivos, téngase en cuenta que ejercer un cargo público, significa tutelar el derecho de los ciudadanos a la buena atención, transparencia y efectividad en los servicios prestados; esto significa un gran reto, no solo porque se debe tener el nivel profesional requerido para el puesto en la administración pública, sino porque se requiere de un comportamiento acorde con la ética y la moral para desempeñarse idóneamente, tomándose en cuenta que el deber del Estado es garantizar, el buen funcionamiento de la administración pública en pro de los intereses de la ciudadanía.

1.2. Justificación

La presente investigación se justifica en la exposición de las leyes que permitieron la inserción de la inhabilitación perpetua como figura jurídica en nuestras leyes, ya que tiene mucha importancia su estudio, para tal fin se citó el conjunto de dichas Leyes y Decreto Supremo, también es importante la exposición del origen y evolución en nuestro país de la muerte civil e inhabilitación perpetua llegándose a la conclusión de que la inhabilitación perpetua es una pena accesoria, jurídica por estar tipificada y aplicable, por ser una medida preventiva – correctiva, que tiene el fin de disminuir los delitos de los funcionarios del Estado y evitar que se vuelva a contratar a las personas condenadas por los delitos contra la administración pública, según sentencia. Llamar a la inhabilitación perpetua, muerte civil, es constituir una paradoja en la que se engloba a la inhabilitación perpetua, frente a una política de gobierno que la adoptó, incluyéndola en nuestra legislación buscando luchar contra la corrupción. Podremos apreciar más adelante, según la exposición de la legislación comparada de algunos países, que es un problema latente que enfrentan los gobiernos de Latinoamérica y en el resto del planeta.

Como es de conocimiento público, una de las propuestas que el partido de gobierno de turno en el año 2016 planteó durante su etapa electoral, fue la lucha contra la corrupción, propuesta que nació frente al alto índice de delitos contra la administración pública, como cobros indebidos, audios de negociaciones ilícitas, etc. Los acusados siempre quedaban en la impunidad y eran repuestos en sus cargos públicos, porque la mayoría eran altos funcionarios públicos.

Siendo presidente Pedro Pablo Kuczynski, el Congreso de la República delegó facultades mediante la Ley N°30506 por la cual el Poder Ejecutivo, por el término de noventa (90) días calendarios, tuvo la facultad de legislar en materia de lucha contra la corrupción, a fin de aprobar medidas para restringir la posibilidad de que las personas condenadas por delitos contra la administración pública trabajen como funcionarios públicos; consecuentemente el día sábado 22 de octubre de 2016, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto Legislativo N°1243, que modificó el Código Penal y el Código de Ejecución Penal ampliando el plazo de duración de la pena de inhabilitación principal e incorporando la inhabilitación perpetua para los delitos cometidos contra la administración pública, y además crea el Registro Único de Condenados Inhabilitados.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Exponer y analizar las Leyes y Decreto Legislativo que respalda la inserción de la inhabilitación perpetua en nuestras leyes, frente a la política de lucha anticorrupción en el Perú.

1.3.2. Objetivos específicos

- A. Investigar el origen, evolución y aplicación actual de la inhabilitación perpetua en el Perú.
- B. Reconocer los requisitos que configuran la aplicación de la pena de inhabilitación perpetua, en los funcionarios públicos.
- C. Realizar un análisis crítico sobre la aplicación y eficacia de la inhabilitación perpetua.

1.4. Metodología

1.4.1 Métodos generales

Método deductivo

Según el autor Hernandez, 2014, “el método deductivo consiste en derivar de una premisa, ley o axioma general, una conclusión, situación o aspecto particular, lo que significa que va de lo universal o general a lo particular o individual”.

En el presente trabajo de investigación, se utilizó el método deductivo ya que se citaron las leyes que permitieron la inserción de la figura jurídica de la inhabilitación perpetua en el ordenamiento jurídico peruano.

Método exegetico

Fue aplicado originariamente en Roma y se desarrollo en la edad media, es considerado en el estudio de las normas jurídicas civiles, para buscar el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio encontrando su significado, describiéndolo y desarrollándolo en el contexto que le dio el legislador. Quisbert, E, 2011

Este método nos es útil en la presente investigación para buscar información sobre los orígenes de la Base Normativa de la inhabilitación Perpetua buscando un respaldo jurídico para la aplicación de esta norma.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Trabajos previos

Según la tesis del Magistrado Ludeña, 2019, “La paradoja de la muerte civil y la corrupción de Autoridades Políticas en el Perú”, En la cual refiere: “frente a este escenario, Ipsos (2016) establece que: el 80% de los encuestados consideraba que el Perú es un país muy corrupto y el 18% creía que es un país poco corrupto, ya presagiándose que el 39% opinaba que dentro de cinco años la corrupción seguiría en incremento y que el 38% opinaba que se agudizaría aún más”.

A partir del caso Odebrecht, evidencia la facilidad con que un privado, evadiendo sanciones penales de sus empresas involucradas, carcome las esferas de gobierno e infecta la estructura gubernamental vulnerando la gestión pública del Estado.

El Bachiller en derecho Debernardi, 2016, en su tesis “Muerte civil como medida de prevención para la corrupción en el poder judicial del Perú”, se refiere “a la importancia de que el Estado tome medidas de prevención para erradicar la corrupción en la administración pública, pues la correcta función administrativa del Estado fortalece en gran medida a la perspectiva internacional y en cuanto a la buena prestación del servicio a los ciudadanos se fortalece en la transparencia de su gestión”; en relación al orden interno hace hincapié en que, la administración pública puede ser una fuente de corrupción del poder ejecutivo, como por ejemplo lo sucedido en el gobierno de Alberto Fujimori, todo esto se puede realizar con el apoyo de la sociedad civil fortalecida, teniendo el debido acceso a la información pública y con la variación de las sanciones en el código penal donde se impondrá la muerte civil a los condenados por delitos de corrupción, llegando a la conclusión de que las penas terminan en apercibimiento una y otra vez quedando en la impunidad, por ello el sistema no es el adecuado teniendo como solución en los casos extremos de corrupción, la inhabilitación perpetua, para estos funcionarios.

En otra tesis, el autor Uscamayta, 2017, da mucha importancia a la investigación de los delitos contra la administración pública, porque no es posible que un pequeño sector de la población peruana se pueda burlar de la administración de justicia y cita el caso de Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos y otros funcionarios en los que se trató de 105 casos de corrupción y reincidencia en el cargo.

Refiere también que es absolutamente viable el reconocimiento y aplicación de la inhabilitación perpetua, para garantizar y asegurar en el tiempo, la sanción a las autoridades y funcionarios públicos inmersos en la corrupción.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Corrupción

Maquiavelo, 1532 en la obra “El Príncipe” escribió que “[...]hay divorcio entre la política y la ética. Una vez en el poder lo que decide es la astucia del gobernante para manejar los hechos, olvidándose de los principios éticos, y tales medios finalmente de seguro lo justificará”.

En el compendio de Várnagy, 2000 “Ensayos sobre Maquiavelo”; se cita: “[...]la ambición es tan poderosa en los corazones humanos que nunca los abandona, todo agente sujeto a obligaciones es corrompible y todo sistema normativo es potencialmente corrupto”.

Ante estas frases citadas se puede considerar que, Maquiavelo observó que aquellos que tenían poder sobre las demás personas por estar en el gobierno o cargos de confianza, tienden a cometer excesos o abusos contra los gobernados o subyugados al poder, resaltando esa propensión humana, como una condición, en la que no se puede tener ética y a la vez desenvolverse en la política, por factores naturales humanos que nos hacen propensos a la ambición y a ser corruptibles, como resultado caeremos en delito contra la administración pública, por el poder desmedido sobre los administrados, y la ambición por

acumular riquezas.

Antiguamente la corrupción se consideró parte de la naturaleza de un país y un tema cultural y político, pero actualmente se reconoce que el desarrollo institucional para el control del poder y cargos públicos y el desarrollo de prácticas orientadas al buen gobierno, llevando a muchos países a disminuir la corrupción en muchos sectores

2.2.2. La Pena de Inhabilitación: En el Perú el profesor de derecho penal García, 2013, señaló que: “la pena de inhabilitación es la privación al condenado de sus derechos personales, profesionales, políticos o la incapacidad para el ejercicio de diversas funciones y actividades públicas”. Precisa además que, “su aplicación se rige por un criterio de especialidad, el cual implica, desde la perspectiva legal y judicial, que cualquiera sea su condición y operatividad sea como pena principal o accesoria, dicha sanción estará siempre en función a la naturaleza del delito de que se trate”.

“La inhabilitación principal es independiente o autónoma ósea sin sujeción a ninguna otra pena, pero puede ir en conjunto por mandato judicial con una pena privativa de libertad o con una multa en cambio la inhabilitación accesoria no tiene existencia propia y únicamente se aplica acompañando a una pena principal, generalmente privativa de libertad, es, pues, complementaria y castiga una acción que constituye una violación de los deberes especiales que impone un cargo, profesión, oficio o derecho –se basa en la incompetencia y el abuso de la función”, según los artículos 39° y 40° del Código Penal.

2.2.3. El Principio de Legalidad Penal: El principio de legalidad penal, se basa en la frase acuñada por Feuerbach, 1812 “*Nullum crimen, nulla poena sine praevia lege poenali*” que significa: “No hay crimen, no hay pena sin previa ley penal”. La misma que modifico el derecho penal de su época hasta nuestros días y que significa un límite infranqueable al poder punitivo estatal. La normativa que lo desarrolla la encontramos, a nivel del Título Preliminar del Código Penal

Peruano: “nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley, vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”, tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

2.2.4. La Teoría de la infracción del deber: En la teoría de la infracción del deber, introducida en el Derecho penal por Roxin, 1963, se refiere a que: “[...], autor es quien tiene un deber especial penal impuesto por la ley penal y lo infringe, y partícipe es quien interviene en el hecho sin poseer el deber especial penal”.

2.2.5. La Imprescriptibilidad en la jurisprudencia peruana: La imprescriptibilidad es una figura jurídica contenida en la ley N° 30650 de reforma al artículo 41 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de que los delitos más graves contra la administración pública no prescriban y así poder aplicar la inhabilitación perpetua. La imprescriptibilidad en los delitos de corrupción no está plenamente legitimada, ni en la Convención Interamericana contra la Corrupción, ni en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, tampoco se establece la imprescriptibilidad como una medida legítima de lucha contra la corrupción, en tal sentido, no existe consenso internacional, evidenciándose una marcada tendencia a ser refutada como desproporcionada.

2.3. Antecedentes de la muerte civil

En la antigüedad “muerte civil” o “*capitis diminutio*” (disminución o reducción de la condición ciudadana); era una pena aplicada, tan grave que el afectado quedaba en la situación de muerto civil, que significaba la total restricción de los derechos de quien cometía el delito y muchas veces sus efectos abarcaban los derechos de toda su familia; esta pena tenía la finalidad de que otras personas se inhiban de cometer los mismos

actos por temor a las consecuencias.

El término muerte civil fue utilizado en la antigüedad para la aplicación de un grupo de sanciones legales drásticas y restrictivas contra el ciudadano que era juzgado por delitos graves según sus leyes, se le conocía como inhabilitación infamante o perpetua y significaba degradación civil, económica, política, dolorosa y humillante. La pérdida de ciudadanía llegaba al punto de que cualquier persona podía cometer abusos y actos contra su integridad con total impunidad y sin protección legal. Según la revista Ventanilla Judicial, Berinstain, 2018. Ventanilla Judicial.

“En Roma, la pérdida de la ciudadanía se aplicó en cierto tiempo con respecto a la privación del derecho de sepultura, incapacidad de testimoniar, la infamia o limitación del derecho de actuar en los tribunales, la suspensión o interdicción de actividades públicas o privadas, la exclusión al acceso a ciertos cargos públicos, la exclusión del senado.

En el derecho germánico, la muerte civil tenía por fin, torturar al delincuente, al que no se le permitía participar en las asambleas (reuniones de los vecinos con honra), por no tener honra, no podía: portar armas, aparecer en público y entre gente honrada, carecía de acceso a gremios de artesanos, registrándose estos nombres en una lista de deshonorados y según la gravedad del delito, si las penas eran principales podían ir desde castigos corporales hasta la pena de muerte.

En el derecho español la muerte civil eran la exclusión de cargos públicos, la indignidad para ejercer la ciudadanía privándose a la persona de sus bienes y del derecho sucesorio. En el derecho hebreo la muerte civil era la exclusión del ciudadano de las actividades propias de la sociedad”.

2.4. Comentario de la Autora

Citando a (Berinstain, 2018, p.179) “[...]la inhabilitación es la más antigua y la más moderna de las instituciones penales y es importante mencionar que las legislaciones de las ciudades griegas hacían uso abundante de las penas inhabilitantes”.

En la actualidad la inhabilitación perpetua restringe el derecho a volver a postular en los organismos del Estado, esto para algunas personas es extremo e infamante, porque se trata de una sanción que produce indignidad, no respeta los derechos civiles y políticos y además es a contrario sensu con las funciones que cumple los fines de la pena, de reinserción, reeducación y resocialización. Pero en si es muy necesaria, pues se aplica como medida de protección ya que es lógico que, si el sujeto ha configurado el delito tipificado y con el agravante de las tres condiciones que se expresan en el artículo 38 del Código Penal, se tome esta medida también para evitar la reincidencia en pro del buen funcionamiento de la administración pública, del derecho que tienen todos los ciudadanos al buen servicio del Estado.

Con respecto a las tres condiciones agravantes y que configuran la inhabilitación perpetua tipificadas en el artículo 38 del Código penal, que son: que “el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; que la conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo, y siempre que el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias” (S/.63000), es muy difícil probar que el sujeto actúe siendo parte de una organización criminal y que el delito contra los programas con fines asistenciales sobrepasen las 15 U.I.T., por tanto estas condiciones dificultan la aplicación de la inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública, siendo necesaria la anulación de estas condiciones para lograr su eficacia.

Se concluye con la frase de Sabán, 1991, quien dijo que se debe tener presente que, “[...] no hay corrupción política sin corrupción social previa, por falta de sistemas de control estatal se genera una grave situación problemática que se acrecienta cada día más”. Entonces es muy necesaria la aplicación de penas drásticas a fin de lograr el carácter disuasivo y restrictivo de las leyes frente a la corrupción. La inhabilitación perpetua, como toda figura jurídica necesita en la práctica, estudio constante para lograr su eficacia y adecuarla a nuestra realidad.

2.5. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

- A. Bien jurídico protegido:** Se refiere la doctrina, al objeto de protección, según Navarra, 2018 “Debe ser entendido como aquel objeto de protección por parte del Estado”, siendo en este caso “El buen funcionamiento de la administración pública”
- B. Inhabilitación:** DRAE,2019, ha definido a la inhabilitación como “aquella pena relacionada a la privación de honores, empleos y cargos públicos o en el ejercicio de una profesión industria o comercio o de los derechos de patria potestad, tutela, guarda, curatela o acogimiento, del derecho de sufragio pasivo o de cualquier otro derecho”.
- C. Corrupción** Según la (DRAE, 2019), “Del latín *corruptio*, (en las organizaciones públicas), práctica consistente en la utilización de las funciones y medios en provecho personal”.
- D. Delito:** Sostiene Castillo, 2002, que “delito es una conducta que simultáneamente es típica, antijurídica y culpable, estos son los tres niveles de investigación penal”. Siendo delito una configuración simultanea de los tres niveles.
- E. La Pena:** Roxin, 1963 sostiene que “pena es sinónimo de castigo, que generalmente indica dolor y sufrimiento de quien ha violado un mandato o ley, la palabra pena, deriva del latín *poena* y del griego *poiné* que significan dolor físico y moral”.

CAPÍTULO III: DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1 Base legal de la inhabilitación perpetua

3.1.1. Ley N° 30506 (6/10/2016), que delegó al Poder Ejecutivo, la facultad de “legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.”

3.1.2. Decreto Legislativo N°1243 (22/10/2016), que su Artículo 2. Modificó:

A. En el Código Penal: los artículos 38, 69,382, 383, 384, 387, 388, 389, 393-A, 397, 397-A, 398,400, 401 y 426.

B. En el Código de Ejecución Penal: Incorporación del Capítulo Sexto del Artículo 3 del Título II del Código de Ejecución Penal, que trata de la revisión de la condena de la inhabilitación perpetua.

C. Créase el Registro Único de Condenados Inhabilitados, por los delitos tipificados en las Secciones I, II, III y IV del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, a cargo de la Autoridad Nacional de Servicio Civil (SERVIR, 2008).

3.1.3. Ley N° 30650(19/08/2017), según esta ley, la Constitución Política del Estado fue modificada con fecha diecinueve del mes de agosto del año dos mil diecisiete. Agréguese al artículo 41 de la Constitución Política del Perú como cuarto párrafo el texto siguiente: El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad”.

3.2. Legislación comparada

A. Argentina Código Penal (16 de enero de 1985)

- a. **Artículo 19.** En la inhabilitación absoluta importa: (1) La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado, aunque provenga de elección popular; (2) La privación del derecho electoral; (3) La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas; (4) La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión.
- b. **Artículo 20.** La inhabilitación especial, producirá la privación del empleo, cargo, profesión o derecho sobre que recayere y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena. La inhabilitación especial para derechos políticos producirá la incapacidad de ejercer durante la condena aquellos sobre que recayere.

B. Chile, Código Penal (12 de noviembre de 1974)

- a. **Artículo 21.** Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares. Inhabilitación absoluta o perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad.
- b. **Artículo 25.** Las de inhabilitaciones absolutas y especiales temporales para cargos y oficios públicos y profesiones titulares, durante tres años y un día a diez años.
- c. **Artículo 27.** Las penas de presidio, reclusión o relegación perpetuos llevan consigo la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida de los penados y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo que establece este Código.

d. Artículo 29. Las penas de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos llevan consigo la de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y de la inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena.

C. Colombia, Código Penal (24 de julio de 2000)

a. Artículo 43. Las penas privativas de otros derechos. Se refiere a la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

b. Artículo 44. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas priva al penado de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, dignidades y honores que confieren las entidades oficiales.

c. Artículo 51. Duración de las penas privativas de otros derechos. La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas tendrá una duración de cinco a veinte años,

d. Constitución Política. No podrán ser inscritos como candidatos a cargo de elección popular, ni elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar personalmente, o por interpuesta persona, contratos con el Estado, quienes hayan sido condenados en cualquier tiempo por la comisión de delitos que afecten el patrimonio del Estado.

D. Ecuador, Código Orgánico Integral Penal (10 de febrero de 2014)

a. Artículo 51. Inc. 7. Incapacidad perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.

b. Artículo 65. Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.

3.3. Análisis crítico

Habiéndose expuesto la base normativa que permite la incursión de la inhabilitación perpetua corresponde exponer una posición respecto a los resultados obtenidos en su aplicación, para ello comenzaremos por resaltar que esta figura jurídica, se encontraba regulada en nuestro primer Código Penal de 1863 y en el de 1924 (art. 30) en los que se aplicaban de por vida al sentenciado en sus derechos civiles, en cambio según el decreto legislativo 1243 se considera simplemente la inhabilitación en unos supuestos específicos y amplía su vigencia en el tiempo, hasta 20 años, la cual puede durar más en el caso de que se verifiquen ciertas condiciones que el propio decreto establece en su modificación del artículo 38 del Código Penal.

Inhabilitación perpetua o muerte civil en el Perú, no es una medida extrema que cause las consecuencias y privaciones de los derechos civiles del condenado que antiguamente imponía y que su mismo nombre ha llevado a entender ante la opinión pública, pues solo restringe el derecho a volver a postular a un cargo público.

Por otro lado, la palabra “perpetua” no es tan amplia en su aplicación, pues según la modificación del Decreto legislativo 1243 en el Código de Ejecución Penal, dispone que “la condena de inhabilitación perpetua es revisada, de oficio o a petición de parte, por el órgano jurisdiccional que impuso la condena, cuando el condenado cumpla veinte años de pena de inhabilitación”. Lo que al igual que en el caso de la cadena perpetua, es revisable a los 35 años de cumplida dicha condena.

Además, si se plantea como requisito para la inhabilitación perpetua el que la persona condenada haya actuado dentro de un grupo criminal organizado o que sus actos hayan afectados programas asistenciales del Estado por un monto específico, deja un vacío de punición para aquellos casos en los que existe corrupción individual pues, se debe concurrir a sus presupuestos legales de configuración contenidos en el art. 2 de la Ley N° 30077, Ley contra el crimen organizado. Aspecto de difícil probanza y requisito que hace compleja la norma, situación que origina un gran vacío de impunidad para aquellos que actúan de manera individual.

Sobre el segundo punto, al respecto de las 15 Unidades Impositivas Tributarias, es desatinada la regulación que hace la norma, a razón de que la referida U.I.T es fluctuante cada año en su valor, y siempre con tendencia a aumentar, esto hace que cada vez el monto sea más y más alto y genera imposibilidad para la impunidad.

Ante la crítica efectuada en el presente trabajo de investigación con respecto a la eficacia de la aplicación de la inhabilitación perpetua o muerte civil en el Perú se propone una modificación en los requisitos que configuran esta pena, con respecto a que la persona condenada haya actuado dentro de un grupo criminal organizado o que sus actos hayan afectado programas asistenciales del Estado por el monto de 15 Unidades Impositivas Tributarias. Dicha modificación debe orientarse a que solo se configure el delito contra la administración pública y que no exista monto referente a tal afectación.

CONCLUSIONES

1. Luego de exponer y analizar de manera secuencial las leyes y el procedimiento jurídico que dio lugar a la inclusión de la inhabilitación perpetua en la normativa penal, podemos referir que su aplicación es jurídica y que se insertó en nuestras leyes como medida en la lucha contra la corrupción.
2. Al analizar el origen en tiempo y espacio de la muerte civil, podemos decir que se trataba en sus orígenes, de una pena muy extrema en su aplicación, pues el autor de cualquier delito contra la administración pública era excluido y se eliminaban sus derechos como ciudadano, ampliándose el castigo a su familia, pero hoy, muerte civil es una medida de prevención, y restringe el derecho a volver a postular a la administración pública.
3. Mediante la exposición de la legislación comparada de algunos países sudamericanos, se comprobó que la inhabilitación perpetua es aplicada en estos países, y que los delitos contra la administración pública son comunes a nivel mundial.
4. Con respecto a la regulación del artículo 38 del código penal, se debe modificar los requisitos para configurar la inhabilitación perpetua, anulando lo que se refiere a la participación del autor en una organización criminal, porque esto es muy difícil de probar, como también lo referente al monto de las quince Unidades Impositivas Tributarias, porque no se debe tener un monto determinado para el delito, entonces se haría posible mayor eficacia y la imposición de una pena más justa a la persona que comete estos delitos señalados.

RECOMENDACIONES

1. A los legisladores, proponer la modificación del Art.38 del Código penal, por la dificultad de probarse la participación en organización criminal, como también respecto al monto de las 15 U.I.T. como requisito para su configuración.
2. A los estudiantes de Derecho, organizar foros y debates en donde se tome el tema de la inhabilitación perpetua y se de paso a propuestas tendientes a la mejora de la aplicación de esta normativa.
3. A los futuros candidatos a la presidencia del país, afianzar los métodos convocados en pro del tratado Internacional de la lucha contra la Corrupción.
4. A los estudiosos del derecho, realizar investigaciones referentes a la eficacia de la inhabilitación perpetua en nuestro país.

REFERENCIAS

- Annan, K. (2004, p.03). Prefacio del discurso del secretario de la O.N.U. Nueva York: O.N.U.
- Berinstain. (2018). La Inhabilitación Perpetua en el Perú. Lima: Poder Judicial.
- Castillo, J. (2002). Principios de Derecho Penal. Parte general. Lima: Gaceta Jurídica.
- Convención, I. (2016). Acta de la Convención Interamericana contra la Corrupción. Viena: Convención Interamericana contra la corrupción.
- Debernardi, A. (2016). Muerte Civil como medida de prevención para la corrupción en la administración pública. Chimbote: Universidad San Pedro.
- DRAE. (05 de enero de 2019). Real Academia de la Lengua Española. Obtenido de <https://dle.rae.es>
- Feuerbach, P. (1812). Teorías Relativas de la Pena. Fráncfort: Alemania.
- García, C. (2013.). Derecho Penal: Parte General. Segunda Edición. Lima: Juristas Editores.
- Hernandez, F. y. (2014). Fundamentos Epistemicos de la Investigación. México: McGraw - Hill.
- Ludeña, G. (2019). La paradoja de la muerte civil y la corrupción de Autoridades Políticas en el Perú. Trujillo: Universidad Cesar vallejo.
- Maquiavelo, N. (1532). El príncipe. Italia: editorial Madrid.
- Navarra, U. d. (24 de octubre de 2018). <https://www.unav.edu>. Obtenido de Glosario Universidad de Navarra: <https://www.unav.edu>
- Quisbert, E. (05 de febrero de 2011, p.29). "Métodos del estudio del Derecho". Obtenido de <http://jorgemachicado.blogspot.com>: <http://jorgemachicado.blogspot.com/2011/02/med.html>
- Roxin, C. (1963). Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal. Madrid: Editorial Civitas.
- Sabán, A. (1991). El Marco Jurídico de la Corrupción. Madrid: editorial Civitas.
- Uscamayta, W. (2017). Constitucionalización de la Muerte Civil. Lima: Revista Lex. .
- Várnagy, T. (2000). La república y la virtud. Buenos Aires: Buenos Aires: Graficas y Servicios. .

ANEXOS

Anexo 01

LEGISLACIÓN COMPARADA

(de algunos países sudamericanos)

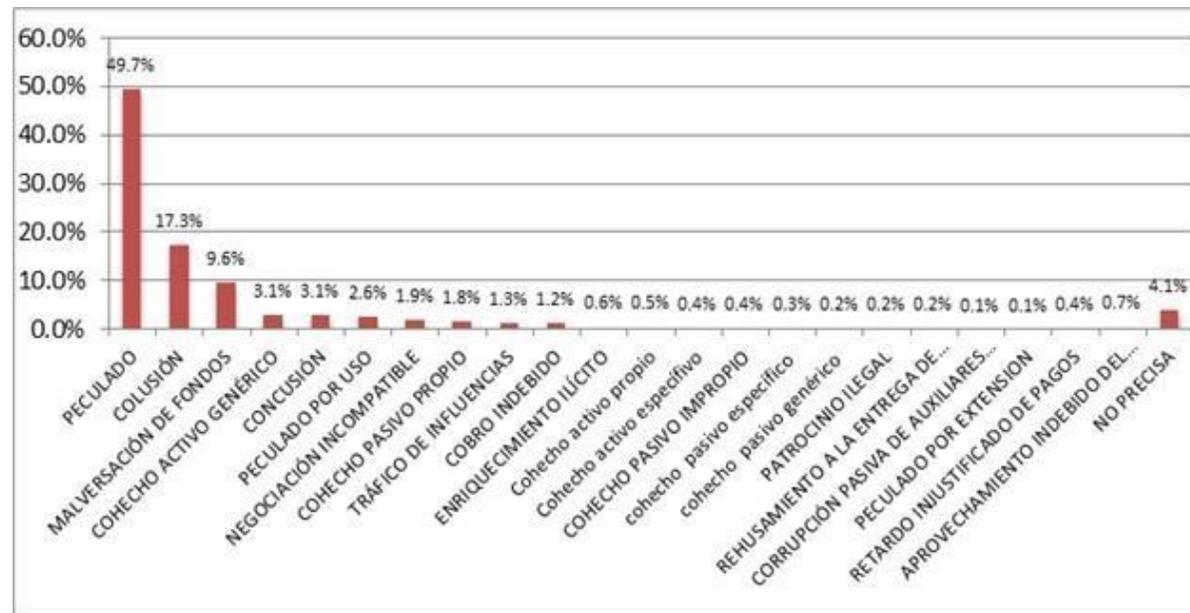
Perú	Argentina	Chile	Colombia	Ecuador
<p>Código Penal Peruano</p> <p>En nuestro país según lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1367, se han modificado los artículos 38, 69, 269 y 269-A del código penal, y publicado el 29 de julio de 2018 en el diario oficial “El Peruano” referente a la inhabilitación perpetua como medida para reducir la corrupción. A continuación, haremos un análisis de estas modificaciones en el código penal peruano y también un análisis de las normas de otros países.</p> <p>Art.38.Duración inhabilitación principal. Se extiende de cinco a veinte años cuando se trate de los delitos previstos en el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 (que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los</p>	<p>Código Penal (16 de enero de 1985)</p> <p>Artículo19 La inhabilitación absoluta importa:</p> <p>1°. La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado, aunque provenga de elección popular. 2°. La privación del derecho electoral. 3°. La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas 4°. La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe</p>	<p>Código Penal (12 de noviembre de 1974)</p> <p>Artículo 25. Las de inhabilitación es absolutas y especiales temporales para cargos y oficios públicos y profesiones titulares duran de tres años y un día a diez años.</p> <p>Artículo 27 Las penas de presidio, reclusión o relegación perpetuos llevan consigo la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos y derechos políticos por el tiempo de la vida de</p>	<p>Código Penal (24 de julio de 2000)</p> <p>Artículo 44 La inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. La pena de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas priva al penado de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública, dignidades y honores que confieren las entidades oficiales. cualquier tiempo por la comisión de delitos que afecten el patrimonio</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal (10 de febrero de 2014)</p> <p>Artículo 51. Inc.7. Incapacidad Perpetua para el desempeño de todo empleo o cargo público.</p>

<p>procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio); los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106 (Ley Penal contra el lavado de activos); así como los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297 del Código Penal. La inhabilitación será perpetua cuando el agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o actúe por encargo de ella; o cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados supere las quince unidades impositivas tributarias. También será perpetua En el caso de los delitos contemplados en el decreto Legislativo N°1106 (Art.1,2, 3), cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas. Art.296 Promoción, favorecimiento al Tráfico ilícito de drogas y otros También, se ha dispuesto incluir la inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1) y 2). Art. 296 – A. Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva (art. 296-A) Art.296-A inc.2, modificación referida a artículo 36, inciso 1 y 2. Así como contra aquel que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie <i>papaver somniferum</i>, o marihuana de la</p>	<p>será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión.</p> <p>Artículo 20 La inhabilitación especial producirá la privación del empleo, cargo, profesión y la incapacidad para obtener otro del mismo género durante la condena. La inhabilitación especial para derechos políticos producirá la incapacidad de ejercer durante la condena.</p>	<p>los penados y la de sujeción a la vigilancia de la autoridad por el máximo que establece este Código.</p>	<p>deestado”.</p>	
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	--

especie cannabis sativa. **Art. 69. Rehabilitación automática.** No opera cuando se trate de Inhabilitación perpetua impuesta por la comisión de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382,383, 384, 387, 388,389, 393, 393-A, 394, 395, 396,397,397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, en este caso la rehabilitación puede ser declarada por el órgano jurisdiccional que dictó a condena luego de transcurridos veinte años conforme al artículo 59-B del Código de Ejecución Penal.

Anexo 02

EL ESPIRAL DE LA CORRUPCIÓN EN EL PERÚ - Revista Argumentos - Instituto de Estudios Peruanos



Elaboración: Observatorio de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (2016)